

Expediente: 1336/24-I1

Carátula: VILLARREAL, MARIA MARGARITA C/ SWISS MEDICAL ART S.A. S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 03/03/2026 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20307693896 - VILLARREAL, MARIA MARGARITA-ACTOR

20240593166 - SMG COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

90000000000 - RUIZ, LUIS SEBASTIAN-HEREDERO DEL ACTOR

20307693896 - VERON, FRANCO IVAN-POR DERECHO PROPIO

20240593166 - NAVARRO MURUAGA, GUSTAVO DANIEL-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1336/24-I1



H105026081582

### JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

**JUICIO: "VILLARREAL, MARÍA MARGARITA c/ SWISS MEDICAL ART SA s/ AMPARO" - EXPTE. N° 1336/24-I1.-**

#### San Miguel de Tucumán.-

1) Encontrándose el presente incidente en estado de resolver, advierte este proveyente que el letrado Verón, mediante presentación del 11/02/2026, manifestó:

*"... a presentar planilla de actualización de las **acrecidas de honorarios**..."*

Cabe precisar al respecto que: "El título ejecutivo que confiere la sentencia judicial firme (art. 149 del CPL), se compone del capital e intereses; **las acrecidas** en cambio, es un monto dinerario estimativo fijado para eventuales gastos propios del proceso de ejecución (por ejemplo para eventuales honorarios o eventuales nuevos intereses que no se conocen a la fecha del dictado del acto jurisdiccional), pero no un crédito dinerario determinado judicialmente que pueda ser ejecutado y que deba ser actualizado per ser.

En consecuencia, no resultando procedente la actualización pretendida y, poniendo orden en el proceso (art. 10 del CPL), corresponde: **RECHAZAR** la planilla de actualización presentada el 11/02/2026.

2) **COSTAS:** Por lo expuesto, atento a que la presente incidencia tuvo origen en la improcedente planilla presentada por el letrado Verón, lo que motivó la necesaria intervención de la contraria, y en

virtud del resultado arribado y por aplicación del principio objetivo de la derrota, que emana de la doctrina del art. 61 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero, **las costas procesales se imponen en su totalidad al Dr. Verón.**- LAC 1336/24-I1.-

**Actuación firmada en fecha 02/03/2026**

Certificado digital:

CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.